República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2022 00007*** *00*
Sustanciación: 455

De conformidad con escrito allegado al expediente en la fecha 31 de marzo de 2022, aportado por la demandada María Inés Jiménez de Restrepo, se tiene a ésta por intermedio de su apoderado, como notificada por conducta concluyente del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y de este proveído. (inciso 2º artículo 301 C. G. P.)

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación del extremo ejecutado al abogado Jhon Fabio González Arredondo, con correo electrónico jhonfabiogonzaleza@hotmail.com.

Igualmente, en atención a la solicitud de terminación signada por los apoderados de las partes, el Juzgado de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa de Educadores del Quindío Coodeq, identificada con Nit. 8900015979 en contra de María Inés Jiménez de Restrepo, identificada con la C.C. No. 24.467.236, por el pago total de la obligación adeudada y las costas, según lo manifestado en el escrito que se resuelve.

2) Cancelar la medida cautela de embargo y retención del 50% que se había decretado sobre la pensión percibida por la ejecutada de parte del Fopep, medida que se había comunicado mediante oficio No. 089 de fecha 20 de fecha enero de 2022.

Asimismo, cancelar el embargo y retención del 50% que se había ordenado sobre la pensión devengada por la ejecutada de parte de la entidad Fiduprevisora, medida que se había comunicado a esa entidad con el oficio No. 090 de fecha 20 de enero de 2022.

Igualmente, cancelar el embargo y retención del 50% que se había dispuesto sobre el salario percibido por la demandada por laborar al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, cautela que se había informado con el oficio 0366 de fecha 4 de marzo de 2022.

Por intermedio del Centro de Servicios, elabórese y líbrese los oficios respectivos dirigidos a las entidades referidas, poniéndose de presente en cada uno de ellos, el número del oficio y la fecha de este, mediante el cual se había anunciado la medida.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Los dineros que reposan en el Juzgado, hágase entrega al ejecutante por la suma de $2.510.284, la suma que exceda del valor antes citado, entréguese a la parte ejecutada. Igualmente, los dineros que llegaren a ingresar a partir de la fecha de este auto y para este proceso, serán entregados a la parte a la que se le hayan descontado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Se acepta la renuncia a término de ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 76
Fecha de notificación por estado 13/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59602f219d78d09a0c288ef6edd6f2380bdac5721c635539d3db2ccaa25a5a9b**
Documento generado en 12/05/2022 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica